

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 19 de octubre de 2022, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 25 de octubre de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 150 Ejecutivo de Mínima de Cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00044-00
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pijao, Quindío, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

La empresa **AGROPECUARIA LA HACIENDA SAS**, mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra del señor **SILVIO VÁRGAS MARTÍNEZ**.

En punto a calificar los requisitos para proferir mandamiento de pago, se presenta una falencia que conduce a disponer su corrección, así:

El titulo valor objeto de ejecución no es allegado conforme a las exigencias del artículo 774, numeral 2, del Código de Comercio, pues, no contiene la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

En el caso de la factura electrónica, este requisito es exigible, porque el Decreto1154 de 2020, “Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”, establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

(...)”

Particularmente, el parágrafo establece, para las facturas electrónicas, el requisito exigido en el numeral 2 del ya referido artículo 774 del C.Co, sin cuya presencia el documento no tendrá el carácter de título valor, sin perjuicio de la validez del negocio jurídico que le dio origen, al tenor del inciso tercero del ordinal 3 ibídem.

El defecto anotado hace que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 del CGP, numerales 1, 2, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

- 1.- ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago y conceder a la parte actora, cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.
- 2.- RECONOCER** personería al abogado **HENRY GONZALEZ CALVACHE**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 78, de hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f6054564512b480c97b833c66dff30473ba1298cc2f737fb96ecfb486a6a98**

Documento generado en 25/10/2022 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>